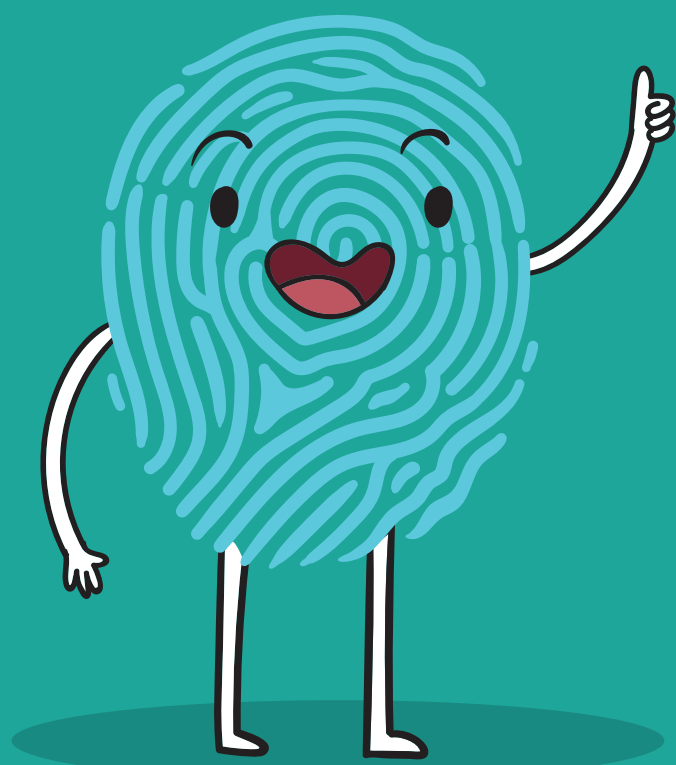




Fundación
Datos
Protegidos



Diagnóstico percepciones de privacidad y libre expresión

Usos y riesgos de
Internet, niños en Chile
de 9 a 13 años



¿Qué hacemos?

Somos una organización sin fines de lucro, fundada el 2015, que tiene como misión la promoción y fortalecimiento de los derechos de la privacidad y protección de datos personales. Nuestra ONG promueve discusiones en torno a la dignidad, igualdad y libertad de las personas en relación a la privacidad.

Datos Protegidos es miembro de Privacy International.

Dentro de nuestra organización existen varias líneas de acción entre las que se encuentran:

- Litigación estratégica gratuita
- Influencia Global
- Incidencia en Políticas Públicas
- Campañas Públicas y de Opinión
- Asesorías y Capacitación

Fundación Datos Protegidos está dirigida por un directorio de cuatro miembros ad honorem, el que es designado por sus fundadoras. Junto con ello, cuenta con una red de colaboradores y voluntarios que se comprometen con la misión de la organización desde perspectivas técnicas, profesionales o económicas.

Señalética que aborda el recorrido por el estudio:



Definición



Importante



Resultado

[Diagnóstico percepciones de privacidad]

Objetivos de Estudio:

- Identificar dispositivos y comportamientos en redes sociales digitales

- *Conocer la percepción respecto a la titularidad y el concepto de dato personal*

- Conocer la percepción de riesgos

- *Identificar plataformas de uso, frecuencias formas de interacción de los niños y niñas*

- CONOCER LAS PERCEPCIONES DE LAS NORMAS Y RESPONSABILIDADES

- Conocer la percepción sobre la libertad de expresión

Antecedentes

a) Elaboración de encuesta:

La metodología de la encuesta fue encargada a L&D Consultores. Las preguntas fueron orientadas por Datos Protegidos, bajo la Dirección Ejecutiva de Romina Garrido. La edición final del informe fue hecha por Loreto Salas. El diseño por Camila Donoso.

b) Diseño de plataforma web y aplicación:

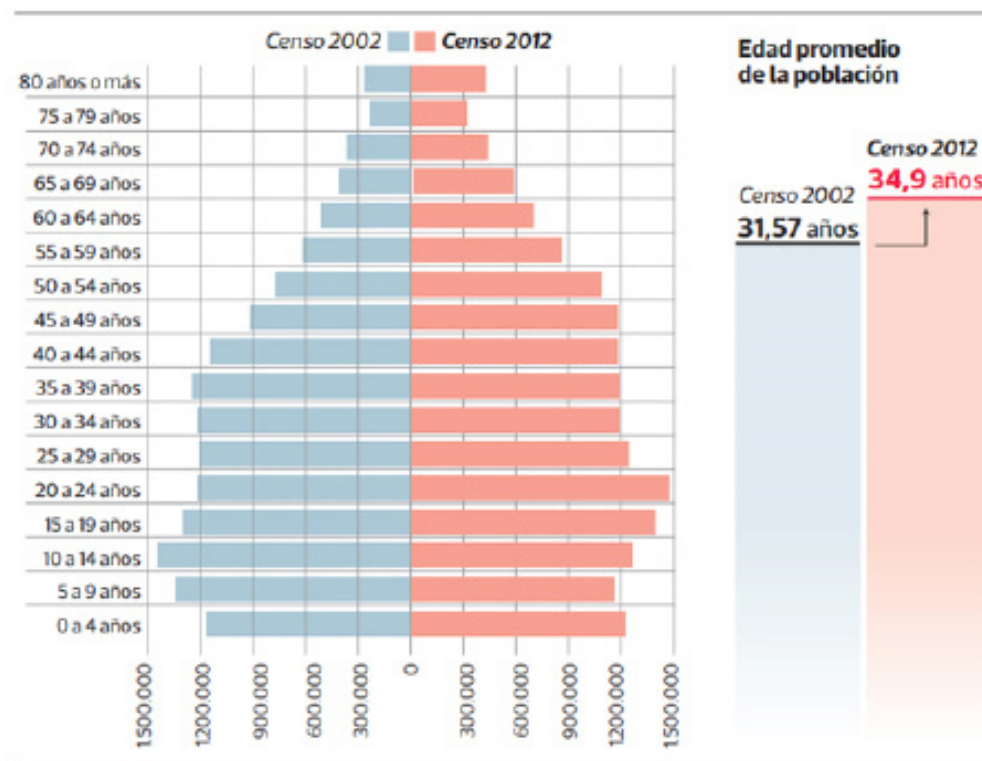
La plataforma web fue construida e implementada por la consultora mencionada, en una versión compatible con dispositivos móviles y computadores fijos. La encuesta fue de autoaplicación en dicho sitio web en los distintos establecimientos educacionales donde participaron niños y niñas. El lenguaje utilizado en las 32 preguntas fue sencillo, con el objeto de que éstas pudieran ser comprendidas con facilidad. El diseño gráfico fue realizado por una diseñadora contratada por Datos Protegidos.



c) Selección de la muestra:

En base a los datos obtenidos desde el INE respecto a la población objetivo

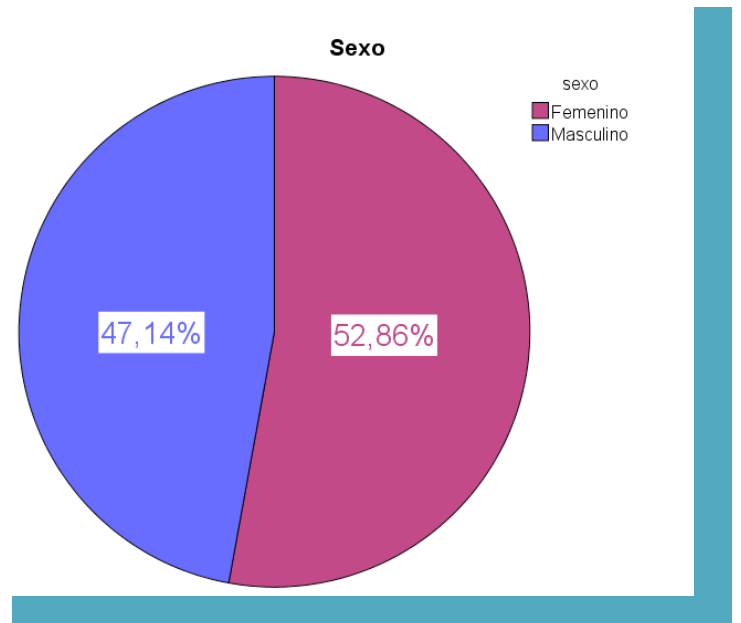
PIRAMIDE POBLACIONAL CENSO 2002 - 2012



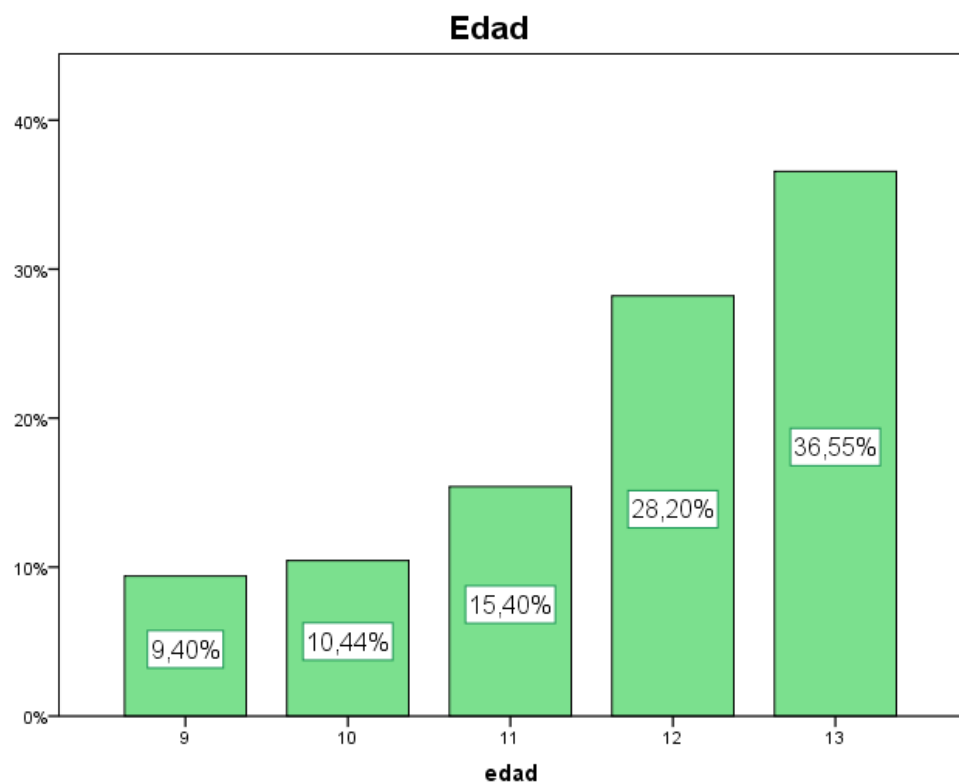
Se concluye que el universo del estudio (niños entre 9 y 13 años) es de aproximadamente 1.200.000 personas. En base a ello, para tener un nivel de confianza de un 95%, el estudio contó con un margen de error de un 5% y una heterogeneidad de un 50%. El tamaño de la muestra se determinó en 385 individuos. Para obtener una muestra significativa se realizó un muestreo estratificado y representativo en base a las ciudades con mayor cantidad de alumnos de las tres grandes zonas geográficas definidas, a la vez que se consideró la dependencia administrativa de los establecimientos educacionales. El resultado de este muestreo se presenta en el siguiente recuadro:

Región	Colegios Particulares	Colegios Particulares Subvencionados	Colegios Municipales	Total
Antofagasta	3	5	7	15
Valparaíso	6	36	23	65
Metropolitana	14	109	39	162
Biobío	2	32	47	81
Araucanía	1	35	26	62
Total	26	217	142	385

Antecedentes demográficos



Pese a que identificar por la variable género no fue un objetivo premeditado en este estudio el público encuestado corresponde a un 52,86% de sexo femenino y un 47,14% de sexo masculino, demostrando una distribución de género relativamente equitativa.



La edad de los encuestados varió entre 9 y 13 años, donde la media fue de 11,46 años con una desviación estándar de 1,55 años. Se puede observar en el gráfico que el 36,55% de los alumnos encuestados tiene 13 años, siendo este grupo el mayoritario en relación a las otras edades.

A continuación, se exponen resultados globales de la encuesta y un acercamiento detallado a aquellos casos que son de mayor relación e interés por vincularse a temas de privacidad y uso de datos personales o que implican diferencias sustantivas entre los colegios encuestados, de distintas administraciones.

Hábitos de *uso* de internet



Un **hábito** es un modo de proceder o conducirse adquirido por repetición de actos iguales o semejantes, u originado por tendencias instintivas.

Real Academia Española

Un hábito se puede cambiar, sustituir o ignorar emerge de una rutina, transformándose en un **patrón de conducta grabado en nuestro cerebro, que no se olvida y espera una señal y recompensa.** El hábito **puede enseñarse como puede adquirirse**, cuesta que desaparezca, sin embargo, es posible manipular su formación. Los hábitos de usos de internet, vienen dados por cuatro factores: modo de navegación, lugar, tiempo-espacio, y preferencias de navegación y en estas últimas la información que se comparte.

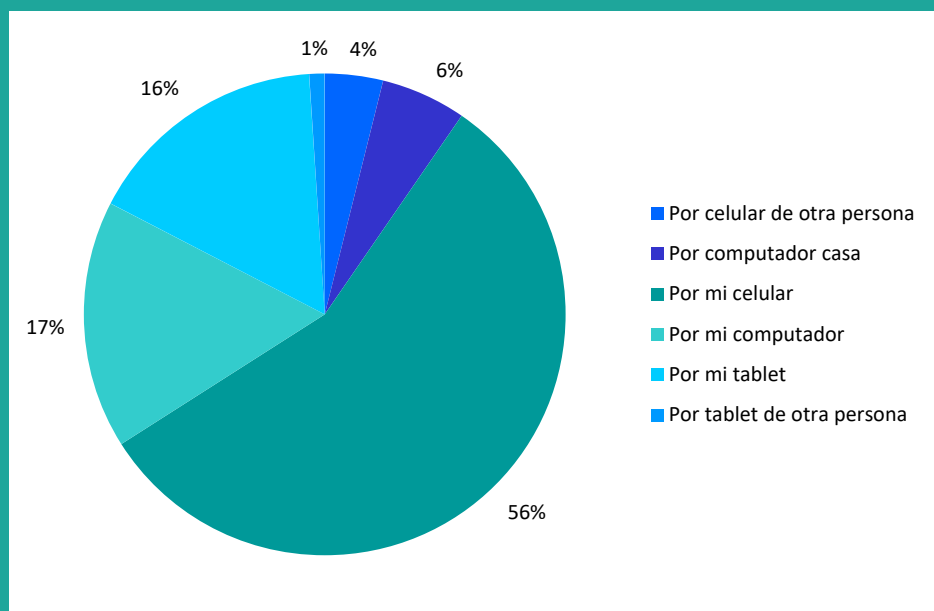
1.

Por dónde navegas habitualmente por Internet.



El **56,36%**
de los
alumnos
habitualmente
navega por
internet **en**
su celular

Aspecto Global



Se percibe que el 56,36% de los alumnos habitualmente navega por internet desde su celular; el 16,62% lo hace desde su computador y el 16,36% lo hace desde su Tablet. El 5,71% navega desde el computador de la casa; el 3,9% desde el celular de otra persona y el 1,04% desde la Tablet de otra persona.

2.

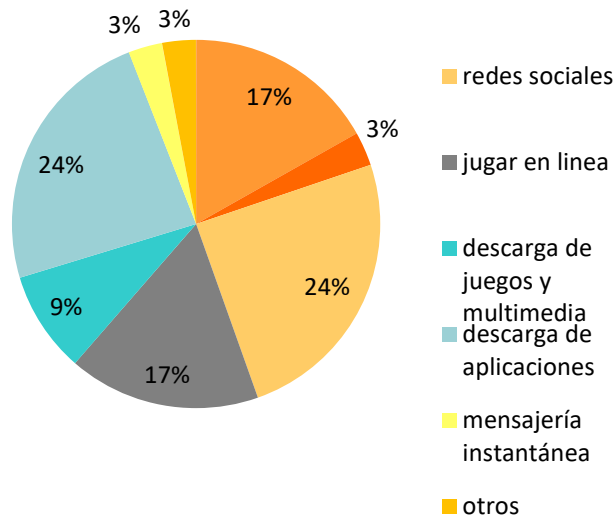
En relación al uso de Internet

Como primera prioridad, **el 25% usa Redes Sociales**, el 24% descarga **aplicaciones** y el 17% **juega en línea**

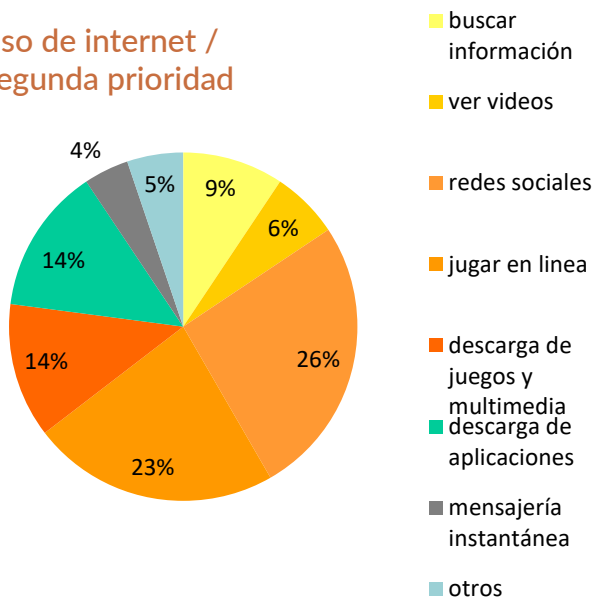


En la encuesta realizada a los 385 niños respecto a los usos que le dan a internet, se consideraron categorías que lograran al menos un 3% de preferencias, agrupando las categorías de menor porcentaje en Otros. En consecuencia, se analizaron un total de ocho categorías, de las cuales siete están definidas en precisión, mientras que la última categoría “Otros” abarca las alternativas: enviar e-mail, visitar mundos virtuales, visitar foros y/o chat, compartir fotos u otros.

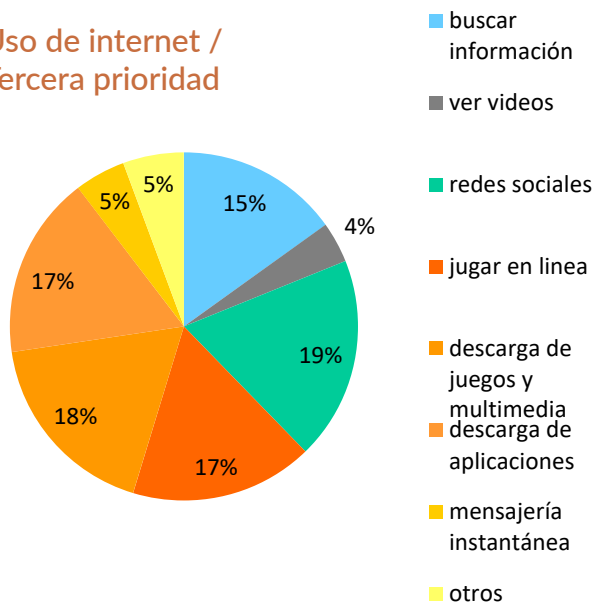
Uso de internet /
Primera prioridad



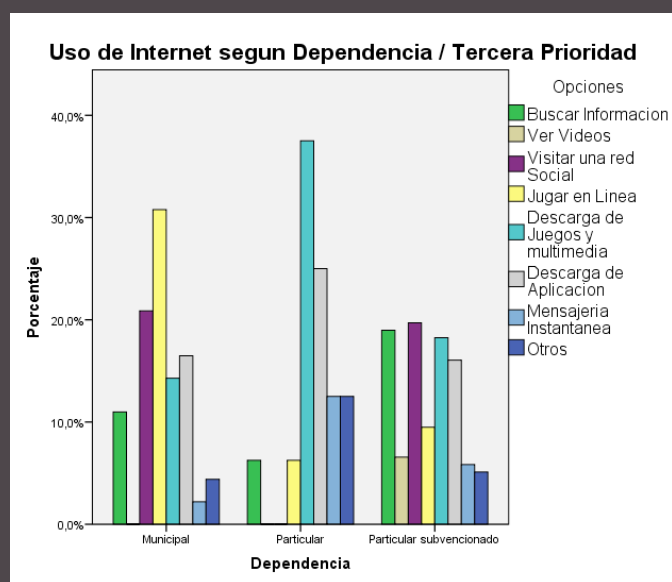
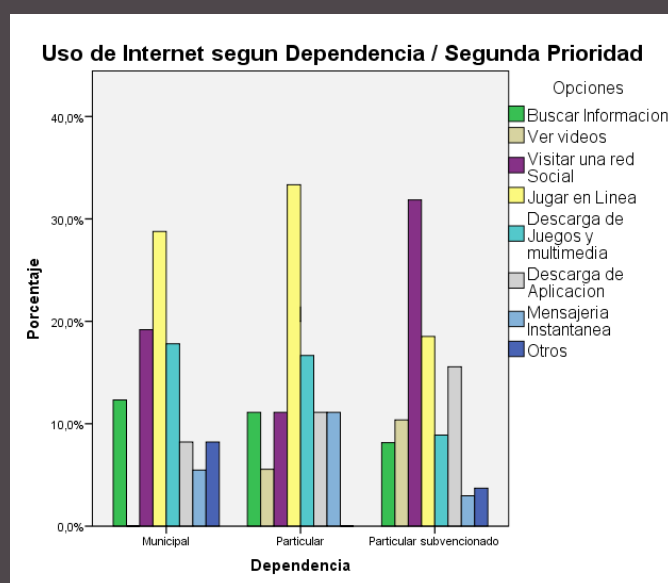
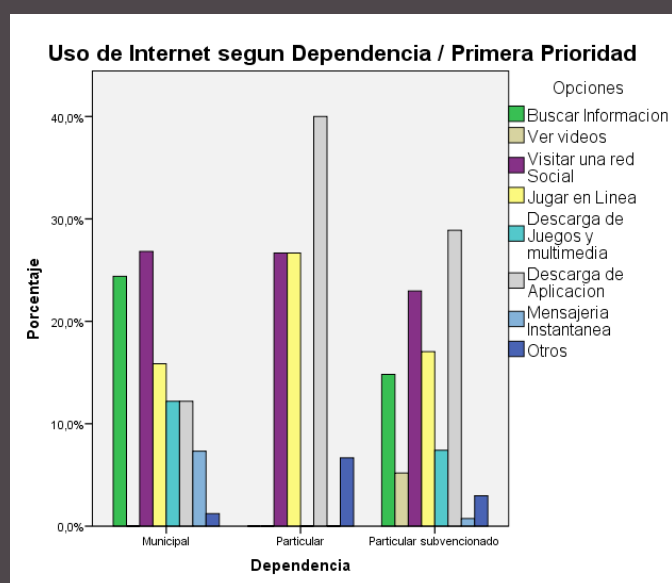
Uso de internet /
Segunda prioridad



Uso de internet /
Tercera prioridad



Por Dependencia Administrativa



En cuanto a los usos, la **descarga de aplicaciones** muestra notables diferencias entre **colegios particulares (40%)** y los **municipales (10 %)**

La mensajería 40% de los jóvenes de colegios particulares utilizan el internet para esta función, mientras que solo un 15% lo hace en los colegios municipales.

En relación a la dependencia administrativa de los establecimientos y a los usos que se da a internet, se percibe que, como primera prioridad, en los colegios particulares existe una tendencia notoriamente superior a utilizarlo para la descarga de aplicaciones (40%), porcentaje que llega a un 28% en colegios particulares subvencionados y a poco más de un 10% en los establecimientos municipales. Sin embargo, el uso de redes sociales como primera prioridad se presenta en un nivel similar en todos los establecimientos.

Desglosando por orden de prioridades, los colegios particulares manifestaron como primera prioridad la Descarga de Aplicación (40%), segunda Jugar en Línea (35%) y tercera Descarga de Juegos y Multimedia (38%).

En el caso de los colegios particulares subvencionados, la primera prioridad para el uso de internet es Descargar Aplicaciones (30%), la segunda y la tercera prioridad Visitar Red Social (32%).

Los colegios municipales destacan como primera prioridad Visitar una Red Social (28%); como segunda y tercera prioridad Jugar en Línea (30%)

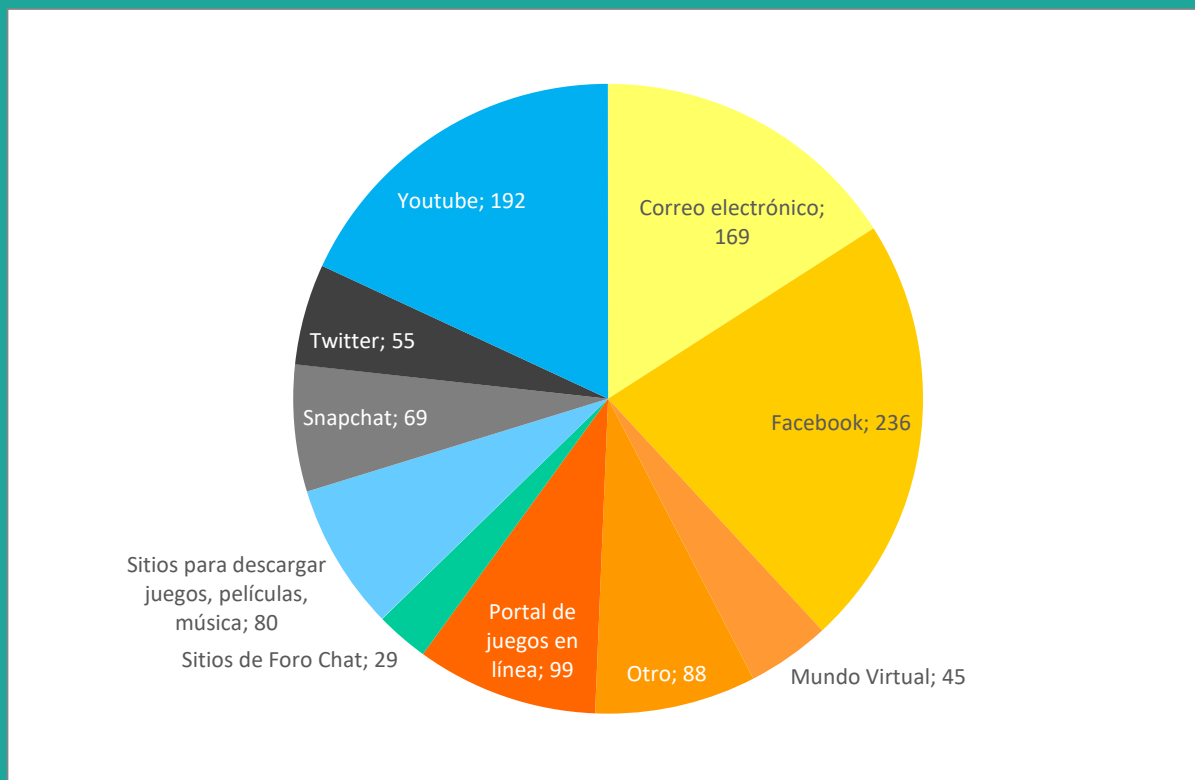
3.

Sitios y redes sociales en que los alumnos poseen cuentas de usuario

236 niños poseen Facebook, le siguen Youtube con 192 cuentas, y el Correo Electrónico con 169.



Aspecto Global



Los 385 alumnos encuestados indicaron en qué sitios web y redes sociales poseen cuenta de usuario.

La gráfica anterior demuestra explícitamente la preferencia de los alumnos por generar cuentas de usuario en 3 sitios web. En primer lugar, se encuentra Facebook en el que 236 alumnos, de 385, poseen cuentas de usuario (61%). En segundo lugar, se encuentra YouTube con un total de 192 cuentas (50%). En tercer lugar, los correos electrónicos, con un total de 169 cuentas (44%).

Por Dependencia Administrativa
(tabla en la siguiente página)

	Municipal	Particular	Particular Subvencionado
Correo Electrónico	45,8%	46,2%	42,9%
Facebook	59,9%	34,6% ↓	65,4%
Twitter	12,7%	3,8% ↓	16,6%
Youtube	50,0%	57,7% ↑	48,8%
Instagram	20,4%	26,9%	35,9% ↑
Snapchat	16,2%	23,1% ↑	18,4%
Mundo virtual	12,0%	19,2% ↑	10,6%
Sitios de Foro Chat	8,5%	15,4% ↑	6,0%
Portales de juegos en línea	33,8%	30,8%	19,8% ↓
Sitios para descargar juegos, películas, música	23,2%	23,1%	18,9%
Otro	21,1%	30,8% ↑	23,0%
* Los números de cada recuadro representa el porcentaje de alumnos que si poseen una cuenta de usuario (con nombre y contraseña) para cada sitio web y dependencia administrativa del colegio			

Para el análisis de los estudiantes según la dependencia administrativa del establecimiento, se descubrió que los colegios particulares priorizan el uso de Youtube (57,7%), seguido por el Correo Electrónico (46,2%) y Facebook (34,6%).

En el caso de los colegios subvencionados y municipales, lidera el uso de Facebook (65,4% y 59,9% respectivamente); seguido del uso de Youtube (48,8% y 50%) y Correo Electrónico (42,9% y 45,8%).



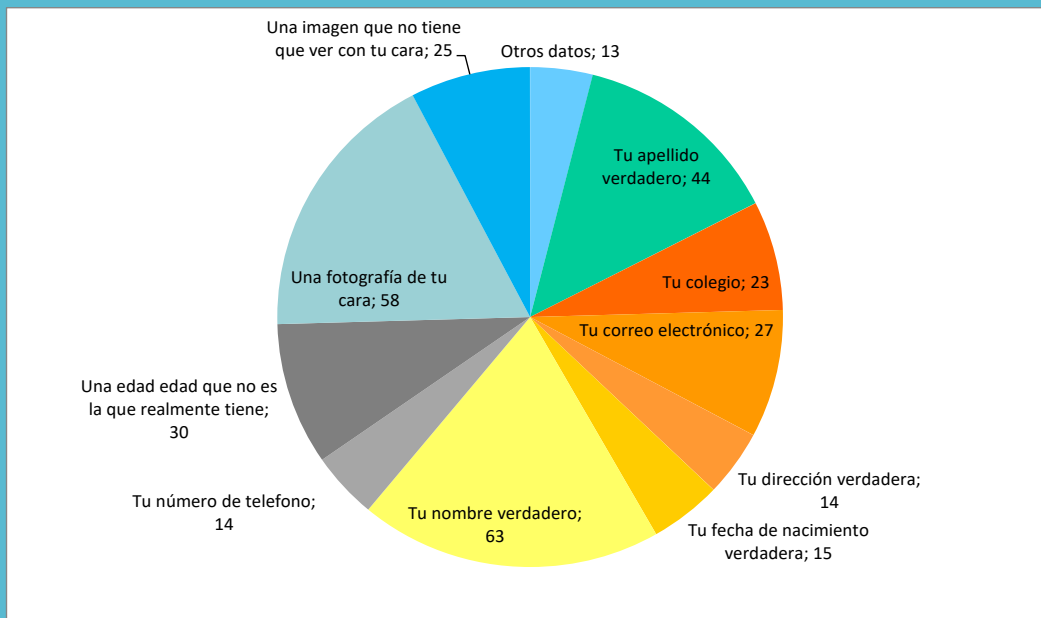
En el uso de Twitter, los colegios particulares mostraron un uso notoriamente menor de esta plataforma en comparación con el resto de los establecimientos. Así también, los colegios particulares subvencionados le dan más uso a Instagram que el resto de los establecimientos y un uso menor a los Juegos en Línea.

4.

Información que muestras en tu perfil de usuario



Aspecto Global



Los 385 alumnos indicaron qué características consideran más relevantes mostrar en sus perfiles de usuario.

En esta pregunta se le pidió a niños y niñas enlistar en orden de relevancia, los datos que deben mostrar en los perfiles de usuario. Se pudo observar que sólo un 16% de los encuestados indica que el nombre verdadero es lo más relevante de mostrar en las plataformas; un 15% considera que es la foto de su rostro y un 11% señala que es el apellido real.

Por Dependencia Administrativa

Opciones	Municipal	Particular	Particular Subvencionado
Una fotografía de tu cara	53,5%	38,5% ↓	48,8%
Tu fecha de nacimiento verdadera	21,1%	11,5%	13,8%
Tu nombre verdadero	57,0%	69,2% ↑	56,7%
Tu apellido verdadero	44,4%	61,5% ↑	42,4%
Tu dirección verdadera	16,2%	3,8% ↓	13,4%
Tu colegio	26,1%	15,4% ↓	26,7%
Tu número de teléfono	14,8%	23,1%	7,8% ↓
Una imagen que no tiene que ver con tu cara	29,6%	26,9%	29,5%
Una edad que no es la que realmente tiene	20,4%	23,1%	26,7%
Tu correo electrónico	25,4%	15,4%	23,5%
Otro datos	23,9%	11,5% ↓	25,8%
* Los números de cada recuadro representa el porcentaje de alumnos que si muestra tal información en sus perfiles de usuario dependiendo del tipo de colegio al que pertenece.			



Como hallazgo fundamental se observaron patrones de conductas diferenciales en los colegios particulares, pues, entre todas las dependencias administrativas, son los que más consideran relevante mostrar el nombre y apellido verdadero y los que en menor medida creen relevante mostrar sus fotografías de rostro; su dirección y colegio.

Actitudes hacia Internet y las redes sociales respecto a su *percepción* de privacidad, libertad de expresión y usos responsables



Las actitudes son las disposiciones de los niños y niñas respecto a su manera de comportarse, interactuar, participar y obrar en los distintos espacios que ofrece Internet

Las actitudes fueron evaluadas de acuerdo a seis categorías definidas como:

- Actitud de la titularidad y el concepto de datos personales.
- Percepción de riesgos
- Normas y responsabilidades.
- Buenas prácticas vinculadas al uso de Internet y redes sociales

Para evitar sesgos de deseabilidad social y automatismos en las respuestas, los reactivos se enunciaron de manera positiva y negativa y fueron distribuidos de manera equitativa.

Luego para simplificar el análisis se hizo un análisis de comparación de medias, en el cual los resultados obtenidos, fueron interpretados en estos rangos.

Escala	Interpretación
0 - 1	Percepción Alta (de acuerdo)
1 - 2	Percepción Media Alta
2 - 3	Percepción Media Baja
3 - 4	Percepción Baja (en desacuerdo)

1. Titularidad y el concepto de datos personales:



Los niños encuestados **entregan datos personales reales** al momento de crearse cuentas

Preguntas

1. Para utilizar un sitio que pide una cuenta de acceso, debo crearme una cuenta propia.
2. Ocupar la cuenta de otra persona para entrar a un sitio (amigos, padres, hermanos) no tiene ninguna importancia.
3. Nunca entrego mis datos personales reales en los formularios de registro de las plataformas Web.
4. Considero que los sitios web y/o redes sociales que visito son seguros, por lo cual no tengo problemas en entregar mis datos personales.

Por Dependencia Administrativa

Dependencia		Municipal	Particular	Particular Subvencionado	Total	Interpretación
Pregunta 1	Media	3,03 ↑	3,19 ↑	3,23 ↑	3,15 ↑	Percepción Baja
	Desv. típ.	1,38	1,13	1,19	1,26	
Pregunta 2	Media	2,25	2,38	2,41	2,35	Percepción Media Baja
	Desv. típ.	1,56	1,77	1,45	1,51	
Pregunta 3	Media	2,60	2,88	2,71	2,68	Percepción Media Baja
	Desv. típ.	1,47	1,24	1,36	1,39	
Pregunta 4	Media	1,94	2,00	1,96	1,96	Percepción Media Alta
	Desv. típ.	1,33	1,50	1,20	1,27	

En función a los datos expuestos en la tabla anterior, se concluye y se destaca que, si bien los niños dicen no tener conciencia respecto a la importancia de crear una cuenta con datos propios, existiría una tendencia importante a entregar datos personales al crear dichas cuentas (percepción media baja) y en el uso de redes sociales, pues consideran que los sitios son seguros.

2. Percepción de riesgos:



Los encuestados tienen una **percepción media baja del riesgo existente en internet**. Se aprecia una alta **tendencia a conversar con extraños por la red** y existe una percepción baja sobre la conciencia de los sitios peligrosos.

Preguntas

5. En cualquier momento puedo borrar lo que subo a internet.
6. No converso con extraños por Internet.
7. Si alguien que conocí por internet me pide que nos juntemos trataría de reunirme.
8. Hay sitios en Internet que pueden ser peligrosos por lo que muestran o porque pueden tener virus.

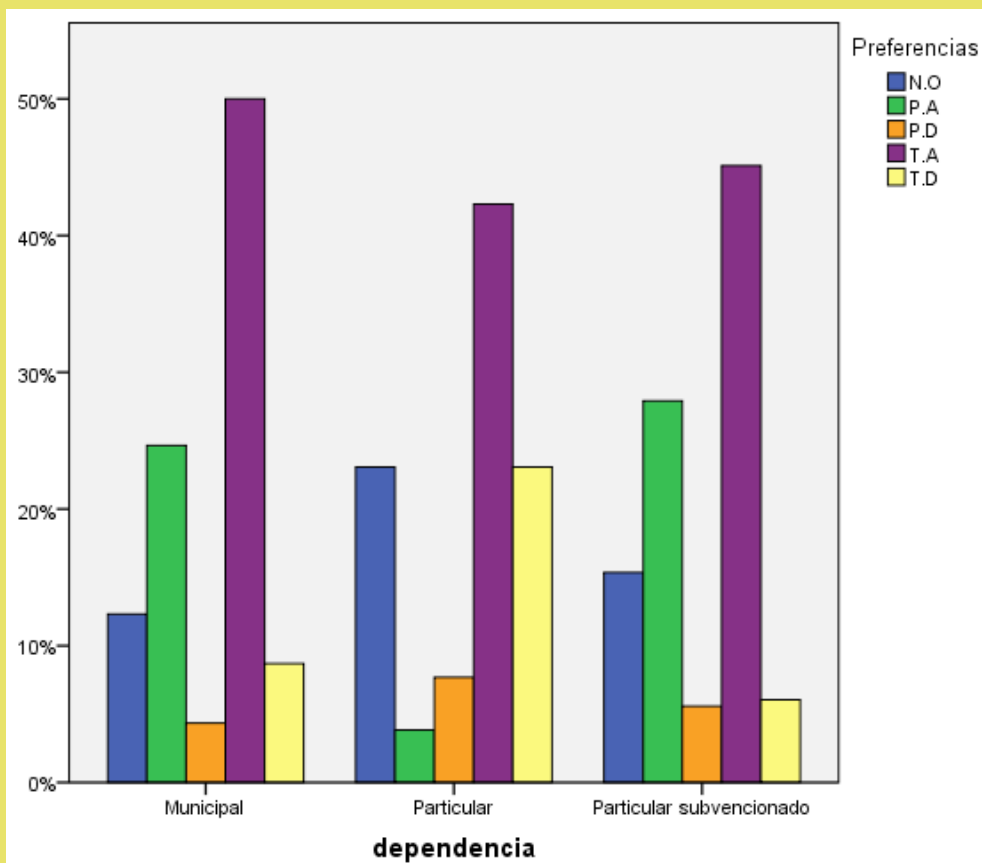
Por Dependencia Administrativa

Dependencia		Municipal	Particular	Particular Subvencionado	Total	Interpretación
Pregunta 5	Media	1,47	1,65	1,42	1,45	Percepción Media Alta
	Desv. típ.	1,06	1,52	1,02	1,07	
Pregunta 6	Media	2,84	3,50 ↑	3,11 ↑	3,04 ↑	Percepción Baja
	Desv. típ.	1,46	1,11	1,28	1,34	
Pregunta 7	Media	2,37	3,42 ↑	2,71	2,64	Percepción Media Baja
	Desv. típ.	1,65	1,33	1,46	1,54	
Pregunta 8	Media	2,91	2,81	3,13 ↑	3,03 ↑	Percepción Baja
	Desv típ.	1,42	1,70	1,21	1,33	

Nos detenemos en la pregunta 5 del presente informe (próximo gráfico) la cual presenta una media de 1.45, con percepción media alta, lo que demuestra que la mayoría de los niños está de acuerdo con que se pueda borrar la información subida a internet en cualquier momento.



La mayoría de los niños cree que lo que se sube a internet se puede borrar de internet.



	Municipal	Particular	Particular Subvencionado
N.O	12,5%	23,1%	15,4%
P.A	24,4%	3,8%	27,8%
P.D	4,6%	7,7%	5,7%
T.A	49,1%	42,3%	44,9%
T.D	9,0%	23,1%	6,2%

3. Normas y responsabilidades en Internet:



Los niños encuestados **conocen poco sobre las normas de comportamiento y responsabilidades** en Internet.

Preguntas

9. Solo debo visitar sitios adecuado a mi edad y/o que estén permitidos por mis padres.
10. Es divertido molestar a mis compañeros de curso por Internet.
11. No me molesta si mis padres y/o amigos suben fotos mías a internet y/o redes sociales.

Por Dependencia Administrativa

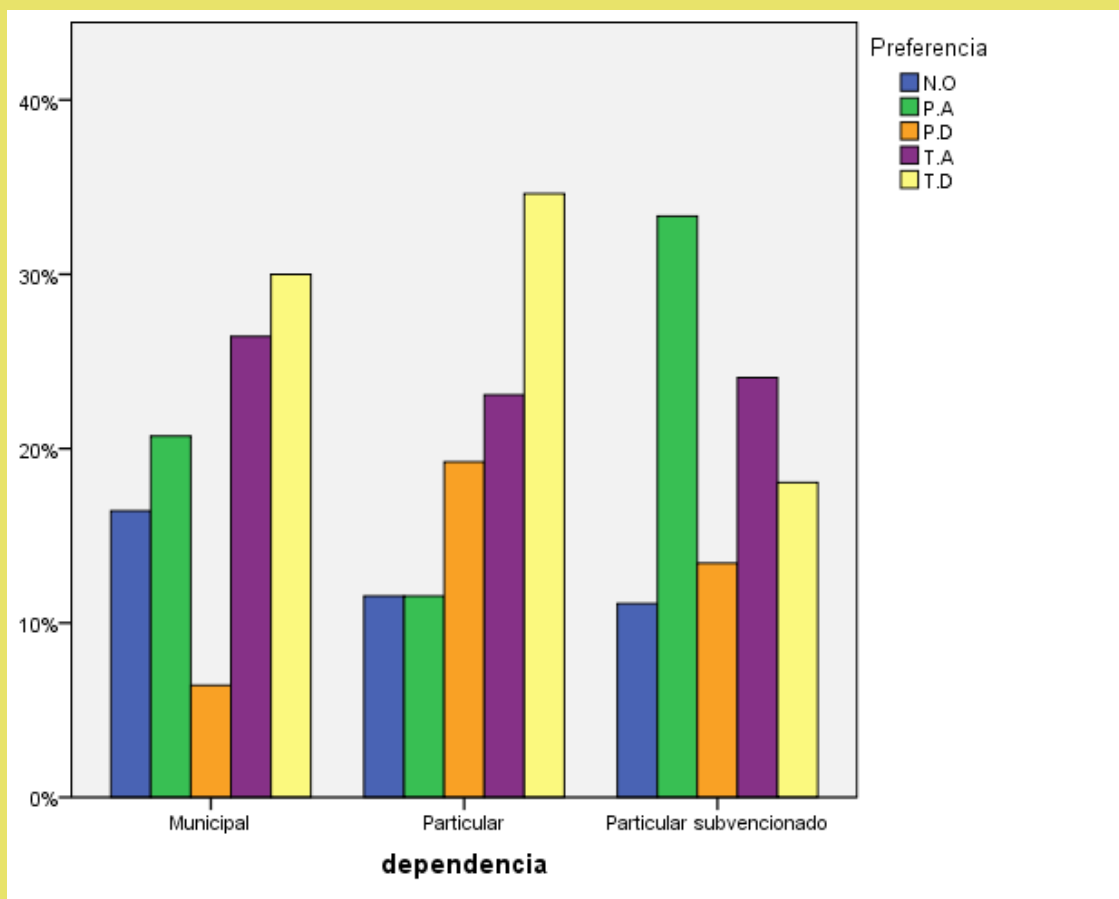
(Tabla en la siguiente página)

Dependencia		Municipal	Particular	Particular Subvencionado	Total	Interpretación
Pregunta 9	Media	2.71	3.38 ↑	2.98	2.91	Percepción Media Baja
	Desv. típ.	1.51	0.90	1.29	1.36	
Pregunta 10	Media	2.12	3.35 ↑	2.79	2.58	Percepción Media Baja
	Desv. típ.	1.60	1.26	1.41	1.52	
Pregunta 11	Media	2.07	2.42	2.03	2.07	Percepción Media Baja
	Desv. típ.	1.48	1.47	1.24	1.35	

Los niños encuestados poseen una percepción media baja de las normas de comportamiento y responsabilidades en Internet. Aun así, el estudio segregado por dependencia administrativa, registró que son los colegios particulares los que albergan a los estudiantes con mayor percepción sobre la importancia de visitar sitios autorizados por los padres, seguidos por los colegios particulares subvencionados y en último lugar los municipales.



Respecto a la pregunta 11 del informe: no me molesta si mis padres y/o amigos suben fotos mías a internet y/o redes sociales, la respuesta “totalmente en desacuerdo” es la predominante.



	Municipal	Particular	Particular Subvencionado
N.O	16,5%	11,5%	11,2%
P.A	20,7%	11,5%	33,3%
P.D	6,6%	19,2%	13,5%
T.A	26,4%	23,1%	24,1%
T.D	29,9%	34,6%	18,1%

4. Conocer las percepciones en relación a buenas prácticas vinculadas al uso de Internet y redes sociales:



Los encuestados tienen una **apreciación media baja en su percepción respecto a las buenas prácticas vinculadas al uso de Internet y redes sociales**, lo cual puede tener una directa relación a su rango de edad.

Este grupo corresponde a la generación llamada **“nativos digitales”**, un grupo etario que se caracteriza por un manejo instrumental de las **herramientas tecnológicas casi a nivel inconsciente**.

Preguntas

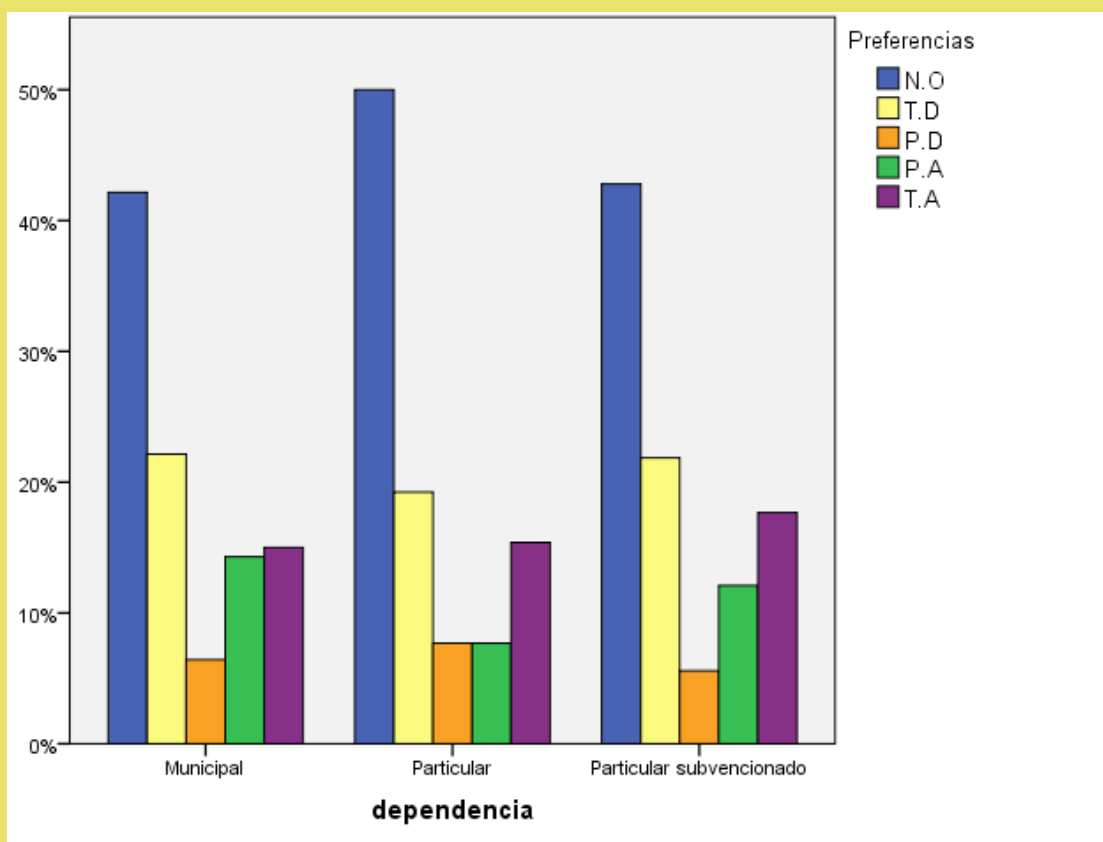
12. Cuando me envían una solicitud de amistad, siempre acepto a la persona.
13. Utilizo un PIN o patrón para bloquear la pantalla de mis dispositivos móviles.
14. En general comparto públicamente mis estados de ánimo, videos y fotos en redes sociales.

Por Dependencia Administrativa

Dependencia		Municipal	Particular	Particular Subvencionado	Total	Interpretación
Pregunta 12	Media	1,92	2,27	2,25	2,13	Percepción Media Baja
	Desv. típ.	1,50	1,37	1,32	1,40	
Pregunta 13	Media	2,87	2,72	2,81	2,82	Percepción Media Baja
	Desv. típ.	1,52	1,84	1,62	1,60	
Pregunta 14	Media	1,98	2,46	2,07	2,06	Percepción Media Baja
	Desv. típ.	1,44	1,50	1,37	1,40	



Respecto de la pregunta 14 del informe que señala “En general comparto públicamente mis estados de ánimo, videos y fotos en redes sociales”, llama la atención que casi un 50% de los colegios particulares subvencionados se muestra de acuerdo con la afirmación, poco más de un 30% en los particulares y un 46% en los colegios municipales.



	Municipal	Particular	Particular Subvencionado
N.O	18,9%	15,4%	14,7%
P.A	23,8%	23,1%	30,8%
P.D	9,7%	11,5%	8,7%
T.A	23,0%	11,5%	21,5%
T.D	24,4%	38,5%	24,3%

5. Conocer las percepciones en relación a las potencialidades de Internet



Los encuestados tienen una **apreciación media baja respecto a las potencialidades de Internet**, en donde se destaca la baja apreciación que arroja en este estudio el segmento de colegios particulares. Esto puede deberse a que este grupo etario se caracteriza por un manejo instrumental avanzado de las TIC, **sin tomar conciencia de su uso estratégico y potenciales para su aprendizaje** u otro aspecto que no sea meramente el entretenimiento.

Preguntas

15. Es difícil acceder en Internet a informaciones e ideas que son importantes para mí.
16. Utilizo Internet y las redes sociales para participar u opinar de causas que me importan.
17. Utilizo Internet y las redes sociales para conocer y hacer nuevos amigos o conectarme con los que tengo.

Por Dependencia Administrativa

Dependencia		Municipal	Particular	Particular Subvencionado	Total	Interpretación
Pregunta 15	Media	1,86	1,85	2,12	2,01	Percepción Baja
	Desv. típ.	1,31	1,57	1,47	1,42	
Pregunta 16	Media	2,35	1,81	2,35	2,31	Percepción Media
	Desv. típ.	1,56	1,79	1,54	1,57	
Pregunta 17	Media	2,79	2,35	1,75	1,74	Percepción Media
	Desv. típ.	1,41	1,72	1,41	1,43	

[Conclusiones del Estudio]



De la encuesta es posible extraer conclusiones y parámetros de comportamiento general, que nos permiten generar recomendaciones y acciones efectivas y eficaces frente al uso de internet de niños y niñas.

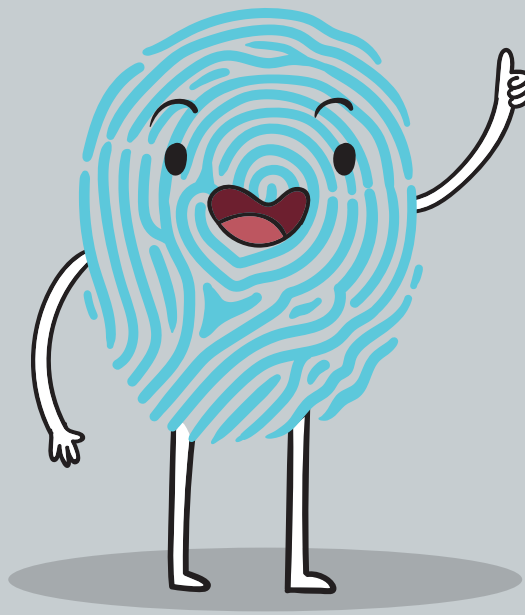
- El 56,36% de los alumnos habitualmente navega por internet desde su celular; el 16,62% lo hace desde su computador y el 16,36% lo hace desde su Tablet. El 5,71% navega desde el computador de la casa; el 3,9% desde el celular de otra persona y el 1,04% desde la Tablet de otra persona.

- Como primera prioridad, **mayoritariamente los niños ingresan a internet para usar redes sociales (25%)** y para la descarga de aplicaciones (24%). En menor medida para jugar en línea (17%) y buscar información (17%).

- En relación a la dependencia administrativa de los establecimientos y a los usos que se da a internet, se percibe que, como primera prioridad, en los colegios particulares existe una tendencia notoriamente superior a utilizarlo para la descarga de aplicaciones (40%), porcentaje que llega a un 28% en colegios particulares subvencionados y a poco más de un 10% en los establecimientos municipales. Sin embargo, **el uso de redes sociales como primera prioridad se presenta en un nivel similar en todos los establecimientos.**

- El estudio demuestra explícitamente la preferencia de los alumnos por generar cuentas de usuario en 3 sitios web. En primer lugar, se encuentra Facebook en el cual 236 niños, de 385, poseen cuentas de usuario (61%). En segundo lugar, se encuentra YouTube con un total de 192 cuentas (50%). En tercer lugar, se encuentran los correos electrónicos, con un total de 169 cuentas (44%).
- Entre los niños encuestados existe una tendencia importante a entregar datos personales al crear o abrir cuentas en internet (percepción media baja) y al usar redes sociales, pues los sitios se consideran seguros.
- Respecto a qué datos consideran más relevantes mostrar en el perfil de usuario en las plataformas, se pudo observar que sólo un 16% de los encuestados indica que es el nombre verdadero; un 15% indica que es la foto de su rostro y un 11% señala su apellido real.
- Los encuestados tienen una percepción media baja del riesgo existente en internet. Se aprecia una alta tendencia a conversar con extraños por la red. Existe percepción baja sobre la conciencia de los sitios peligrosos.
- La mayoría de los niños está de acuerdo con que se pueda borrar la información subida a internet en cualquier momento.
- Respecto a la afirmación “No me molesta si mis padres y/o amigos suben fotos mías a internet y/o redes sociales” predomina la respuesta “totalmente en desacuerdo”, evidenciando los reparos que tienen los niños frente a estas acciones.

Recomendaciones



Existen muchos estudios, encuestas y diagnósticos referidas a niños y niñas, y a sus interacciones en la web, al igual que recomendaciones sobre el uso seguro de Internet y de la responsabilidad de los padres y profesores en el acompañamiento. Es por ello que, en este informe, hemos querido abordar aquellos tópicos que consideramos especialmente novedosos y que, de una manera u otra, motivaron la realización del diagnóstico de Datos Protegidos. Las garantías que nos ocupan y que estimamos deben plantearse en el futuro, cuando se eduque en temas de ciudadanía digital y uso responsable de las redes, están basadas en el consentimiento como habilitante, el derecho al olvido, el anonimato y la responsabilidad de los terceros frente a la publicación de contenido de titularidad de los niños y niñas. Todo bajo la consideración de que debe haber una reformulación del concepto de privacidad, que incluya la protección de los datos personales. No es posible hablar de privacidad en Internet sin reflexionar sobre esta información propia de cada persona, de manera que regular su tratamiento y concientizar sobre su valor e importancia, serán las herramientas que permitirán volver al equilibrio entre control y libertad de navegar en línea.

1.

Instalar la valoración del concepto de dato personal, ligado no solo a la información puramente identificativa.

Como vimos en las respuestas de los niños, existe conciencia del concepto de dato personal, vinculado generalmente al nombre y al RUT, excluyendo las imágenes, y otros datos como los hábitos, las expresiones en línea, la geolocalización, el domicilio, la información sobre estados de salud y aquella relacionada con el establecimiento educacional, entre otros. Es por eso que una primera recomendación es la necesidad de instalar este concepto asociado también a la personalidad.

2.

Validar el consentimiento de los menores de edad

El consentimiento de las niñas, niños y adolescentes es un elemento clave para su desenvolvimiento en Internet y en redes sociales. Así también, que tengan conciencia de que el uso de los servicios de la sociedad de la información y de las redes sociales no son gratis, y que, a modo de intercambio, su uso implica la entrega de datos personales. En este sentido, y en vista del imparable aumento en el uso de las tecnologías, es necesario educar respecto del cuidado de la información que se revela en éstas. Tal como vimos en el estudio, los niños y niñas navegan en dispositivos móviles, con autonomía, y en todo horario. Esto significa que la interacción con las redes sociales, aplicaciones y otros es directa y sin intermediación de padres, haciendo esto necesario

reformular la idea del consentimiento de niños y niñas.

En derecho comparado se observan dos mecanismos distintos para establecer el consentimiento: por un lado, está la idea de reconocimiento progresivo de la autonomía de niñas, niños y adolescentes, en donde ellos puedan consentir sin la representación o autorización de sus padres o representantes legales en actos que tengan que ver con sus datos o imágenes personales¹; aquí se toma en cuenta –por un juez– cuál es el desarrollo emocional y cognitivo del niño, niña o adolescente en la toma de decisiones.

Una segunda visión, y más en línea con la rapidez de las suscripciones de contratos con servicios digitales, se establecen edades taxativas para el desenvolvimiento de aplicaciones en internet y redes sociales por parte de menores de edad². Normativas europeas y latinoamericanas han normado en este sentido, para entregar cierta seguridad y tratamiento uniforme frente al consentimiento de menores en el ciberespacio.

En Chile, no existe una regulación especial para el consentimiento informado de los datos personales de los menores de edad, como sí lo hace, por ejemplo, la legislación española que autoriza el tratamiento de datos personales de mayores de 14 años con su consentimiento y sin necesidad de contar con la autorización de sus padres o tutores según lo establecido en su numeral

¹Lathrop Gómez, Fabiola. “El derecho a la imagen de los niños, niñas y adolescentes en Chile, Revista Chilena de Derecho, Vol. 40, N° 3, p. 944.

²El reglamento relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales a la libre circulación de estos datos (27 de abril de 2016) establece en su artículo 8° que los “tratamientos de datos personales de niños se considerará lícito cuando tenga como mínimo 16 años de edad. Si el niño es menor de 16 años, tal tratamiento únicamente se considerará lícito si el consentimiento lo dio o autorizó el titular de la patria potestad o tutela sobre el niño, y sólo en la medida en que se dio o autorizó”.

13.1 del Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de datos española. En este sentido, en el caso chileno, habría que remitirse a las normas de consentimiento del Código Civil chileno en cuanto los menores de 18 y mayores de 12 (caso de mujeres) y de 14 (caso hombres) son incapaces relativos, por lo que sus actos adolecen de nulidad relativa, bajo los 12 o 14 años, respectivamente, sus actos serán nulos absolutamente.

El mundo digital y la inmersión de los niños en éste, como espacio de interacción, exige flexibilizar algunos institutos tradicionales del derecho. Es por eso que para estar frente a un consentimiento “consciente” en menores de edad, el consentimiento debe ser de carácter *significativo*³, es decir, el niño o niña en cuestión debe haber sido informado de forma clara y comprensible sobre los objetivos de la recopilación, utilización y divulgación de la información personal⁴. Sumado a lo anterior, “el consentimiento debe solicitarse antes de la recopilación, utilización o divulgación de la información personal⁵”, es decir, debe ser un *consentimiento oportuno*. Lo que se busca establecer con el consentimiento de menores de edad en el mundo digital, es que exista una claridad real sobre qué están consintiendo, por ello es necesario que el lenguaje de los contratos de adhesión de páginas web, aplicaciones o redes sociales sean lo más claros posibles en su redacción y lenguaje y así comprensibles para los niños que utilizan las distintas aplicaciones o redes sociales.

A pesar de los esfuerzos de las empresas tecnológicas por proteger a los menores de edad frente a la exposición

³Benyekhlef, Karim; Couture-Ménard, Philippe-Antonie y Paquette Bélanger, Emmanuelle. “Menores, redes sociales y el derecho al olvido”, *Redes sociales y privacidad del menor*, Fundación Solventa, Madrid, 2011. p. 197.

⁴Ibídem.

⁵Ibídem.

de peligros en internet, la verificación de edad es un problema técnico difícil de resolver. No existe ninguna tecnología conocida para verificar con total seguridad la validez de una fecha de nacimiento introducida por cualquier persona que se una a un sitio web (sin entrar en datos altamente sensibles como identificaciones personales u otros)⁶. El hecho de que menores de 14 años no puedan utilizar Facebook invita a que los usuarios menores de edad falsifiquen su edad para poder utilizar la aplicación. Sin ir más lejos, en esta encuesta a niños, entre 9-13 años de edad, el 57.34% tenía una cuenta de Facebook, es decir, en este tramo etario casi 6 de cada 10 niños no cumplen con la edad mínima para manejar una cuenta en esta plataforma y aun así la utilizan.

Es por ello que se hace necesario buscar mecanismos más eficaces para la verificación de edades en redes sociales y/o plataformas de internet. Así, entre las propuestas, está no advertir sobre el sesgo de edad (que permite la suscripción sólo a mayores de 14 años) y solicitar cualquier fecha de nacimiento, que permita descartar a quienes no cumplen con el mencionado requisito⁷. También se ha propuesto que, una vez que un usuario ha sido bloqueado por falsear su edad, no pueda volver a crearse una cuenta.

A pesar de tales intentos, creemos que la mejor medida en este asunto son los lineamientos básicos que estableció el memorándum de Montevideo: promover la educación en el hogar respecto al uso de redes sociales.

⁶Benyekhlef, Karim et al. Ob. Cit. p. 199. Acá en Chile podría ser posible solicitar el RUT de menores de edad y así comprobar su fecha de nacimiento. Sin embargo, pareciera extremadamente intrusiva dicha solicitud al ser altamente sensible la información entregada.

⁷Benyekhlef, Karim et al. Ob. Cit. p. 200

3.

Concientizar sobre existencia de la huella digital

Es también importante instalar en el discurso que los riesgos de internet no solo pueden evaluarse a corto y mediano plazo. Es fundamental proteger a los niños frente a abusos (violencia en línea, acoso, pornografía, etc.) pero, dada la digitalización de la sociedad actual, partimos de la base de la imposibilidad de aislar a un niño de la red para su protección.

Las personas nacidas después del año 1995 son conocidas como nativos digitales (*digital natives*), es decir, aquellas personas que no conocieron el mundo ni conciben éste sin Internet ni telefonía móvil. Desde que tienen uso de razón, se han acostumbrado a la presencia constante de tecnologías de información y comunicación, empleando e interactuando con toda clase de tecnologías, al punto de que están “viviendo dentro de las redes sociales”⁸. De acuerdo a nuestra encuesta, el 43,57% de los encuestados las utiliza varias veces al día durante vacaciones, lo que disminuye a un 32.6% durante el período escolar.

Con estos antecedentes, se deduce que se trata de una “generación cuya vida entera podría estar documentada en Internet”⁹, por lo que la huella digital (aquel rasgo que se identifica de los demás en el ámbito digital¹⁰)

⁸Gil Antón, Ana. “La privacidad del menor en internet”, R.E.D.S., N° 3, 2013. p. 65

⁹Benyekhllef, Karim et al. Ob. Cit. p. 200

¹⁰Acedo, Ángel & Platero, Alejandro. “La privacidad de los niños y adolescentes en las redes sociales: Referencia especial al régimen normativo europeo y español, con algunas consideraciones sobre el chileno”, Revista Chilena de Derecho y Tecnología, CEDI, Universidad de Chile, Vol. 5, N° 1, 2016. p. 74.

que dejan en internet es de alto volumen y reveladora de sus aspectos personales.

Sumado a lo anterior, el desconocimiento del modelo de negocio tras las empresas de redes sociales y páginas de Internet (publicidad, registro de hábitos, perfilamiento) hace extremadamente urgente proteger los derechos de los niños en Internet, porque existen riesgos que si bien no son inmediatos, pueden impactar en el largo plazo. El riesgo no siempre está vinculado a la cantidad de información que revelo, sino que al tipo y a la persistencia en las interacciones en la comunicación social.

Esto nos invita a estar atentos y a actuar frente a los datos que suben los menores a la red, en el marco de una desregulación que es propia de Internet. La madurez progresiva que pueden tener los menores, dentro de las páginas de internet y redes sociales, podría afectarlos de sobremanera cuando sabemos que tienen menos restricciones al momento de hablar sobre sí mismos y que no están conscientes de las maneras en que podría afectarlos, en el futuro, las publicaciones o material que suben a Internet.

En la presente encuesta, el 16% de los niños entregan sus nombres verdaderos a las plataformas; el 11% muestra su apellido, un 15% su foto, y un 15,2% entrega sus números de teléfono.

Junto con ello, en nuestra medición existe una percepción media baja con un promedio de 2.54 (escala de 0 a 4), respecto al concepto de titularidad y la presentación de datos en internet, considerándose “que los sitios en su mayoría son seguros y que por tanto se

entregan los datos sin mayores cuestionamientos”. Otro dato importante, respaldando lo señalado en este párrafo, es que existe una percepción media alta de 1.45 (0 a 4), frente a la afirmación “en cualquier momento puedo borrar lo que subo a internet”.

Ante esto ¿deberían los menores hacerse totalmente cargo de la información que suben, entendiendo que realizan actos sin un desarrollo total de sus deliberaciones? ¿es justo que una persona libere de su total control –y para siempre- la información que se sube a la web a los 14 o 15 años? ¿Es proporcional que un error cometido en la adolescencia tenga repercusiones en 5, 10 o 15 años más? Las posibles soluciones a estos conceptos pasarán a verse en la siguiente sección.

4.

Reconocer la necesidad de un derecho al olvido en niños

Cualquier información que volquemos a Internet, se mantiene en la nube y puede ser utilizada para fines diversos.

A pesar de que existe literatura consolidada en materia de derecho al olvido (incluso con jurisprudencia nacional), en cuanto a si este derecho se aplica o no a niños y niñas, esta es simplemente inexistente. A pesar de ello, es posible encontrar algunas pautas normativas para poder enfrentar las dificultades que genera que menores de edad, sus representantes legales o terceros suban elementos que posteriormente podrían arrepentirse y que desean que fuesen borrados.

A modo de introducción, podemos entender el derecho al olvido puede estipularse como: “el derecho al borrado o cancelación de nuestros datos personales, ya sea porque están en una base de datos o porque circulan en Internet, entendiendo la publicación en la web e indexación de información como actividades de tratamiento de datos.

El derecho al olvido tiene varias aristas, puede entenderse como un derecho a la rehabilitación, derecho a la desaparición digital, derecho de cancelación y oposición, derecho a ser desindexado, etc. Su fundamento se encuentra en la protección de la privacidad de las personas en cuanto evitar la persecución constante de actos del pasado o bien en el honor, como una proyección del derecho a la protección de datos¹¹.

En Chile la regulación es meramente jurisprudencial en el tema concurriéndose en casos puntuales en nuestra jurisprudencia nacional¹², no existen casos específicos que contemplen la situación de niños, niñas y adolescentes. En derecho comparado existen pautas que nos permiten dilucidar cómo es que sería un eventual derecho al olvido en menores de edad.

En primer lugar, el ejemplo en Francia, en caso en que un tercero suba material sin su consentimiento este podrá ser sancionado por ello según lo dispuesto en el artículo noveno del Código Civil¹³, artículo 226, del

¹¹Castellano, Pere Simón. “El régimen constitucional del derecho al olvido en Internet” en Pica, Rodrigo. “El derecho fundamental al olvido en la web y el sistema constitucional chileno”, Estudios Constitucionales, Año 14, N° 1, 2016. pp. 312-313.

¹²Véase Corte de Apelaciones de Valparaíso, Jorge Abbott Charme c/ Google, Rol N° 228- 2012, sentencia de 30 de julio de 2012.

¹³“Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada. Los jueces pueden, sin perjuicio de la reparación del daño, ordenar las medidas, como el secuestro, incautación y otras específicas para prevenir o detener un ataque a la intimidad de la vida privada: estas medidas podrá, si emergencia, se ordenó en las cámaras.

Código Penal¹⁴ y la jurisprudencia de la Corte de Casación de ese país¹⁵. De esta manera, las autoridades francesas han llamado a la precaución y consciencia sobre los riesgos legales que implica subir fotos de menores y sin su consentimiento¹⁶.

En segundo lugar, la regulación del Estado de California (California Senate Bill 568's Limited Right to be Forgotten) en cuanto establece la posibilidad de usuarios de redes sociales el derecho a ser eliminado¹⁷. Esta enmienda sólo protege a los menores del material que ellos mismos han postado¹⁸, entendiendo la vulnerabilidad a que los jóvenes están expuestos por el uso de Internet. Sumado a ello, la normativa obliga a los proveedores entreguen mensajes de publicidad y marketing de ciertos productos como también prohíbe el tratamiento de datos de menores para efectos de publicidad y marketing de tales productos. Adicionalmente, la normativa exige a los operadores de páginas web permitir a niños y niñas remover información o contenido que ellos hayan postado en el sitio web del operador. Esto no permite, eso sí, que los niños y niñas puedan borrar información personal que hayan subido terceras personas¹⁹.

Ambos ejemplos son dos formas de proteger a los niños y niñas ante la publicación permanente de datos e

¹⁴Señala el artículo: "Se castiga con un año de prisión y una multa de 45.000 € hace, por cualquier método, socavando deliberadamente la privacidad de la privacidad de otra: 1/ Al capturar, la grabación o transmisión, sin el consentimiento del autor de las palabras pronunciadas en privado o confidencial; 2/ Mediante la fijación, grabación o transmisión, sin el consentimiento de este último, la imagen de una persona en un lugar privado".

¹⁵Véase, Cour d'appel de Versailles, du 2 novembre 2000, [en línea]: <https://www.legifrance.gouv.fr/affichJuriJudi.do?oldAction=rechJuriJudi&idTexte=>

¹⁶Véase Nicolet, Hortensia. "Poster des photos de ses enfants sur Facebook n'est pas sans danger", Le Figaro, 15.01.2015. Véase <http://madame.lefigaro.fr/societe/pourquoi-il-faut-cesser-de-poster-des-photos-de-ses-enfants-mineurs-sur-facebook-011215>.

¹⁷Siry, Lawrence. "Forget Me, Forge Me Not: Reconciling two different paradigms of the right to be forgotten", Kentucky Law Journal, Vol. 102, n° 3, 2014-2015, p. 333.

¹⁸Ibíd.

¹⁹Ibíd.

informaciones en Internet, con o sin su consentimiento. Sin embargo, nuestra encuesta abordó específicamente la publicación de fotos por parte de los padres, y que en el futuro los hijos o representados quieran borrar, o bien que un tercero cualquiera suba información sobre ellos y que éstos deseen borrar. ¿Qué pasaría si es que un menor no está de acuerdo con la información que han subido sus padres al respecto y que, en su perspectiva, vulnera su derecho a la privacidad u honor?

Tenemos el caso reportado en la prensa, en el que una adolescente llevó a la Corte a sus padres por publicar más de 500 fotos de ella en Facebook desde el 2009 al 2016 sin su consentimiento²⁰. El principal argumento de la adolescente era que no había existido ninguna clase de consentimiento ni derecho a ser oída por sus padres en subir tales fotos y su deseo era que se bajaran. En este caso, Facebook establece, dentro de sus políticas de privacidad, la posibilidad de denunciar fotos de menores de edad cuando no contemplan con la autorización de los padres o representantes legales, señala la cláusula: *“Facebook removerá fotos y videos que reportes como no autorizadas si es que afecta las normas de privacidad de tu país, siempre y cuando el contenido reportado te involucre a ti, tu hijo (menor de 13 años) u otra persona la cual eres representante legal de él”*²¹. Pero no señala qué pasaría si es que los padres suben material que ellos consideran inapropiado. Frente a esto, existiría muchísimo trabajo por hacer y compatibilizar los derechos de los padres, con el consentimiento de los niños, el derecho a ser oídos y el interés superior del niño. El esfuerzo californiano

²⁰Véase “Austrian teenager sues parents for posting embarrassing childhood pictures on Facebook”, en: <http://www.independent.co.uk/news/world/europe/teenager-sues-parents-over-embarrassing-childhood-pictures-on-facebook-austria-a7307561.html> [visitado el 10-03-2017].

²¹Políticas de Privacidad de Facebook. Disponibles en <https://www.facebook.com/help/428478523862899/>. JURITEXT000007048285&fastReqId=2049230783&fastPos=1 [consultado 13-03-2017].

pareciera ir en la dirección correcta de la protección de menores de edad en sus datos personales en Internet. Deben establecerse mecanismos que protejan a los menores edad de empresas, páginas web y redes sociales de su tratamiento de datos además de ellos mismos.

La recomendación para las empresas de Internet que procesen datos de niños, es que es necesario reconocerles un derecho al olvido específico y el borrado permanente de datos cuando se dan de baja los perfiles, la posibilidad de no replicar, de no copiar y no poder bajar contenidos por terceros cuando se trate de interacciones de menores. Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de errar y partir de nuevo, como parte de su libre desarrollo de personalidad, y sin un derecho al olvido esto se hace extremadamente difícil.

El derecho al olvido tiene como objetivo precisamente que las personas puedan desarrollarse en libertad y autonomía no teniendo que dar cuenta de sucesos del pasado que no pueden responder o están perjudicándolos. Por ejemplo, en los procesos de selección de personal estadounidenses, más del 35% de las empresas no contrataron a determinados trabajadores debido a las informaciones que habían descubierto investigando su pasado en las redes sociales²².

El mismo derecho al olvido en menores de edad puede sustentarse en la Convención sobre los derecho del Niño en su artículo 8° que protege la preservación de la identidad de los niños, artículo 12° que garantiza que el niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio tiene el derecho de ser oído en todos los asuntos que lo afectan, artículo 13° en cuanto a respetar su

²²Acedo, Ángel & Platero, Alejandro. "La privacidad de los niños y adolescentes en las redes sociales: Referencia especial al régimen normativo europeo y español, con algunas consideraciones sobre el chileno", Revista Chilena de Derecho y Tecnología, CEDI, Universidad de Chile, Vol. 5, N° 1, 2016. p. 67

derecho de expresión, artículo 16° en cuanto se protege su vida privada y honra, y el artículo 39° que establece la recuperación y reintegración social. Es decir, un derecho al olvido en niños vendría a materializar una protección ya contemplada en el aparato internacional pero en el ámbito digital, respetando sus derechos a la libertad de expresión, derecho a ser oídos y a la recuperación y reintegración social si es que existen lesiones a sus derechos por material que haya sido subido a la red.

El mismo criterio debiese utilizarse para los padres que utilizan fotos de sus hijos para subirlas a plataformas o redes sociales. El niño es titular de un derecho al honor, a la intimidad y a su propia imagen, unos derechos que les son propios por ser persona, de suerte tal que «tanto la capacidad jurídica como la capacidad de obrar son manifestaciones directas de la personalidad, la primera de forma pura y directa, la segunda de forma gradual en función del autogobierno existente»²³; es por ello que en caso que el niño tenga sus facultades para tener un juicio y rehuir sobre información que se suba al internet sin su consentimiento, deberá eliminarse dicha información en respeto a los derechos de los menores de edad a decidir sobre su propio desarrollo de personalidad y derecho a ser oído. Son sus derechos los que están siendo violentados.

En definitiva, un derecho al olvido en menores de edad permitiría una protección real a niños, niñas y adolescentes en cuanto a velar por el libre desarrollo de su personalidad y un derecho a errar en redes sociales, la protección de la privacidad e intimidad y su honra y honor en caso de información que ellos, terceros o sus padres hayan subido a Internet y que agravia de alguna manera sus derechos.

5. Los padres y los profesores juegan un rol promotor y no represor.

Las redes sociales se erigen como un espacio de interacción ampliado de su entorno, son el actual patio del colegio, plaza de juegos, un ecosistema propio, lo que por una parte facilita el intercambio entre los niños, pero no permite a los padres evitar que las relaciones en ese entorno sean con personas poco adecuadas a su edad y procedencia. No es adecuado restringir el uso de las tecnologías, es necesario educar respecto de su utilización mediante el cuidado de la información que se revela en ella.

El memorándum de Montevideo sobre “la protección de datos personales y vida privada en las redes sociales en Internet, en particular de niños, niñas y adolescentes” establece tres ejes centrales para situar sus recomendaciones a los Estados. Estos son:

- El reconocimiento del papel relevante de la familia sobre el proceso de educación de niños, niñas y adolescentes en el uso responsable y seguro de herramientas de Internet y redes sociales digitales, y en la protección y garantía de sus derechos en contextos digitales.
- La necesidad que todas las medidas que se tomen – y normativa que se legisle- prioricen el interés superior de niñas, niños y adolescentes.
- Todo aquél que se beneficie de cualquier forma de internet y de las redes sociales digitales son responsables por los servicios que proveen y por tanto deben asumir su responsabilidad en las soluciones a la problemática que se genera. Esto se refiere directamente a las empresas.

El primer punto señalado comprende que es tarea del Estado y de las entidades educacionales proveer información y fortalecer las capacidades y conocimientos los responsables de niñas, niños y adolescentes en informar y educar sobre los riesgos a los que las y los menores se ven expuestos en contextos digitales²⁴. Es decir, el proceso educativo de niñas, niños y adolescentes debe enfatizar el respeto de la vida privada, intimidad y buen nombre de terceros; además –y vinculado al segundo punto- se debe transmitir claramente que Internet no es un espacio sin normas, impune o sin responsabilidades, existiendo riesgos y peligros en la utilización de Internet y/o redes sociales tales como robo o suplantación de identidad, estafas, robos, entre otras actividades ilícitas. Es fundamental entender que toda normativa sobre protección de datos en menores tiene que girar en torno al interés superior del niño. El tercer punto se explica por sí mismo: las empresas proveedoras de servicios en internet y tecnologías son los responsables de velar por la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que utilizan sus plataformas. De esta manera puede garantizarse el interés superior del niño(a) en la regulación y utilización de las actividades digitales por menores de edad.

6. La importancia del anonimato en la red.

Tradicionalmente el anonimato es tratado en materia de menores e Internet dentro de sus connotaciones negativas y como facilitador de la búsqueda de contenidos

²⁴Instituto de Investigación para la Justicia, “Memorandum sobre la protección de datos personales y la vida privada en las redes sociales en Internet, en particular niños, niñas y adolescentes”, II Justifica, Canadá, 2009. p. 3.

nocivos. También como aquella condición propia de la red, que “permite, determina que en la utilización de los servicios que presta, se pueda suplantar o mentir respecto de las características del usuario (...) o el anonimato como uno de los factores que en mayor medida ha promovido la difusión de contenidos ilícitos o nocivos”²⁵.

Sin embargo, es posible concebir el anonimato en línea en una doble cara, la ya ante dicha, es decir, facilita la posibilidad del engaño, la hostilidad o la desconfianza en el ciberespacio (también presente en las relaciones cara a cara) como también facilitar la expresión sincera de emociones, ideas, discursos, la búsqueda de información, y como un escudo de protección ante la recopilación de datos personales en sitios web y aplicaciones y esta es la connotación de protección que queremos darle. Es por eso que para algunos el derecho al anonimato se erige como uno de los nuevos derechos de Internet, como parte de la privacidad vinculada al secreto de las comunicaciones electrónicas: esto es la garantía de un cierto derecho al anonimato cuando se navegue por Internet, se hagan transacciones económicas o se participe políticamente a través de la Red, el anonimato aparece como uno de los más importantes, a la vez que más discutidos, en la actualidad²⁶.

El diagnóstico mostró el nulo conocimiento de la navegación en modo incógnito, si bien estamos frente a menores de edad, es importante concientizar sobre los nuevos “derechos en la red”, y considerar en la posibilidad de anonimato por defecto en el uso de ciertas plataformas destinadas a menores, lo que facilitará por una parte la resolución de los problemas derivados del “olvido en Internet” y también por otra parte, la navegación privada

²⁵García, R. M. (2003). La libertad de Expresión en la Red Internet. *Revista Chilena de Derecho Informático*, (2).

²⁶M. Orza, R. (2011). Necesidades legislativas emergentes. El derecho al anonimato en Internet. *Telos: Revista de pensamiento sobre tecnología y sociedad*, (89), 24-24.

o el acceso anónimo a sitios, limita la recopilación de datos por parte de buscadores, aplicaciones y sitios web, aminorando los riesgos para los niños en estas plataformas. Sin duda el anonimato en línea de parte de menores de edad es un tema de reflexión y estudio más profundo, que no queríamos dejar de esbozar en este informe.

7. **Incorporar la protección de datos de menores en la ley.**

Las leyes sobre protección de datos personales en Chile no hacen ninguna vinculación expresa a los datos personales de niños, niñas y adolescentes. Esto sitúa a los menores de edad en Chile en una suerte de desprotección legal en cuanto a sus derechos, considerándose que sus bienes jurídicos asociados a los datos personales “reviste[n] mayor importancia por tratarse de sujetos cuyas capacidades y autonomía se encuentran en desarrollo, lo que puede dejarlos en situaciones de indefensión²⁷”.

En virtud de lo anterior, es necesario que los ordenamientos jurídicos nacionales como comparados reconozcan dentro de sus textos legales de protección de datos, la titularidad de los derechos a la privacidad y disposición de sus datos personales a menores, para que éstos puedan ejercerlos, en función de su edad y madurez.

A pesar de no existir una normativa específica en Chile al respecto, los artículos 16 y 40 inciso 2° b) vii de la Convención de los Derechos del Niño establece la

²⁷Lathrop, Fabiola. Ob. Cit. p. 942.

protección a la vida privada de las niñas, niños y adolescentes, la de su familia, domicilio, su correspondencia, honra y reputación. La protección señalada protege de manera indirecta los datos personales de los menores, mitigando de alguna manera la ausencia de ley expresa, sin perjuicio de la necesidad y conveniencia de regular directamente y de forma específica sobre datos personales de menores en las leyes generales de protección de datos.



**Fundación
Datos
Protegidos**